



Pedro Luis Ospina Sánchez

Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Ex-Funcionario de Aseguradoras y Ex-Asesor de Seguros.
Abogado "Universidad Libre"

Especializado en Demandas contra todas las Compañías de Seguros de los ramos de Generales, Técnicos y de Vida.

Doctora

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

HONORABLE JUEZA NOVENA (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.-. DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1100140030092022-01286-00

DEMANDANTE JOSE HÉCTOR GONZÁLEZ RINCON

DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRAS

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, con el fin de allegarle la impresión de los **E MAILS** enviados y efectivamente recibidos por parte de los **TESTIGOS** señores **CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS, MARIO CAMILO SÁNCHEZ REYES, JESUS MAURICIO PINZÓN PÉREZ Y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ** respectivamente, enterándolos de la **FECHA Y HORA** del surtimiento de la **DILIGENCIA DE JUZGAMIENTO** consagrada el **Artículo 373 del Código General del Proceso**, a llevarse a cabo el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, en la cual su señoría gentilmente les recibirá su versión bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior para demostrar mi cabal como fiel cumplimiento de lo ordenado en el **Artículo 217 del Código General del Proceso**, tanto para **LAS PARTES** como para **SUS APODERADOS JUDICIALES**, para que en el momento de su señoría entrar a **PROFERIR SENTENCIA DE FONDO**, la misma esté completamente acorde con la **REALIDAD FÁCTICA** como **JURÍDICA**, rogándole el favor muy especial de **ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE** que a través de la **SECRETARÍA DEL HONORABLE DESPACHO** a su acertada dirección, **se proceda a enviar el respectivo LINK DE LA AUDIENCIA a los mentados TESTIGOS para garantizar su comparecencia vital para el esclarecimiento de los hechos que rodean la Litis**, como así lo permite el mismo **Artículo 217**, cuya petición la hice en dicha forma en el momento de **DESCORRER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CADA UNA DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS**, puesto que la realidad sea dicha, es que no surte el mismo efecto cuando la citación llega a



Pedro Luis Ospina Sánchez

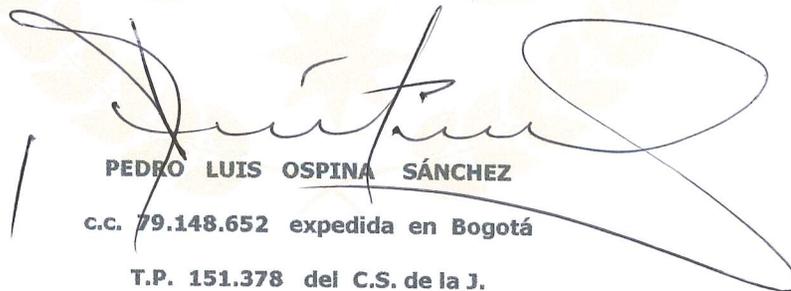
Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Ex-Funcionario de Aseguradoras y Ex-Asesor de Seguros.
Abogado "Universidad Libre"

Especializado en Demandas contra todas las Compañías de Seguros de los ramos de Generales, Técnicos y de Vida.

través de uno de los Abogados, que cuando la misma proviene del mismo Despacho Judicial, donde ahí sí EL TESTIGO SIENTE LA OBLIGACIÓN MORAL Y LEGAL DE ASISTIR CUMPLIDAMENTE.

Desde ahora con todo respeto y cordialidad, ruego a la Honorable Presidencia del Despacho, el favor de leerle textual y completamente a cada uno de los absolventes el Artículo 442 del Código Penal, modificado por el Artículo 8° de la LEY 890 DE 2004, mediante la cual INCREMENTARON LAS PENAS DE PRISIÓN para el punible de FALSO TESTIMONIO, para asegurar al máximo que la versión vertida por cada uno de LOS ABSOLVENTES sea completamente veraz y acorde con la realidad de lo acontecido, petición que hago repito, muy respetuosamente, porque lamentable y tristemente he observado que en las audiencias son muy pocos los operadores judiciales que lo leen en su integridad como es EL DEBER SER, puesto que casi ningún testigo es consciente de la gravedad que conlleva el faltar a la verdad total o parcialmente por la pena de prisión que ahora contempla entre 6 y 12 años sin derecho a excarcelación.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y admiración,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

pedroluisospina@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

*“Una botella de vino medio vacía también está medio llena;
pero una media mentira no será nunca una media verdad”*

JEAN COCTEAU

pedroluisospina@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:26 a. m.
Para: camilaortiz27@gmail.com
Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.
Datos adjuntos: 2022-1286 Acta audiencia fija fecha A373.pdf; 2022-1286 fija fecha concede 10 días.pdf

Doctora

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ

E.S.M.

REF.- DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1100140030092022-01286-00

DEMANDANTE JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN

DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Apreciada Doctora:

Como **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO DEMANDANTE** dentro del proceso citado de la referencia, en cabal como fiel cumplimiento a lo ordenado a **LAS PARTES** como a sus **APODERADOS JUDICIALES** en el **Numeral Octavo (8°) del Artículo 78 y en el Artículo 217 del Código General del Proceso**, con todo el respeto que usted se merece; cordialmente le informo que la **HONORABLE JUEZA NOVENA (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, mediante auto calendaro el **12 DE OCTUBRE DE 2023**, notificado en el estado electrónico No. 176 del 13 Hogaño, cuya fotocopia le estoy allegando, **ORDENÓ CITARLA A RENDIR TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, sobre todo lo conste con respecto a **LOS HECHOS, EXCEPCIONES Y TRASLADO DE EXCEPCIONES** materia de la **CONTROVERSIA JUDICIAL** suscitada por el **ASEGURAMIENTO** del señor **JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN** dentro de la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 843 - 16 - 99400000003** contratada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, la **CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021** por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO** y **OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO** calendarada el **10 DE OCTUBRE DE 2022** emitida por la mentada Aseguradora.

También usted podrá allegar dentro del desarrollo de la mentada diligencia judicial vía correo electrónico, una vez así lo autorice la Honorable Jueza, todos los documentos que se encuentren en su poder, relacionados con el tema en comento y que crea le serán útiles a la señora Jueza para el momento de entrar a dictar SENTENCIA DE FONDO.

Con todo respeto y cordialidad, le informo que **ES COMPLETAMENTE OBLIGATORIA SU PUNTUAL ASISTENCIA A DICHA DILIGENCIA JUDICIAL**, la cual está programada en **FORMA VIRTUAL** para el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, como así lo ordena el **Artículo 208 del Código General del Proceso**, el cual transcribo más adelante, cuya **ACTA DE AUDIENCIA** celebrada el **7 DE FEBRERO DE 2024** le estoy allegando, en la cual fijaron fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

se presentarán los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por parte de cada uno de los **TRES (3) APODERADOS JUDICIALES** y al final si el tiempo alcanza, **DICTARÁ LA RESPECTIVA SENTENCIA DE FONDO** o en su defecto, la misma será proferida en forma escrita dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, como así lo permite la norma, pudiendo anunciar o no en dicha audiencia, el sentido del fallo que se va a proferir:

“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la Ley”.

Aprovecho la oportunidad para con todo respeto y cordialidad, transcribirle a continuación lo consagrado en el **Artículo 218** del mismo Código antes referido, sobre **“EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO”**.

“En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

(...)

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el Juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción podrá adoptarse oficiosamente por el Juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. (Negrillas y Subrayas fuera de texto original)

También es importante informarle con todo respeto y cordialidad nuevamente, que al inicio de la respectiva diligencia judicial, la **HONORABLE JUEZA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, le tomará el correspondiente e ineludible **JURAMENTO DE RIGOR**, que la invitará a **DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA TOTALIDAD DE SUS RESPUESTAS**, so pena de incurrir en el **PUNIBLE (DELITO)** de **FALSO TESTIMONIO** consagrado en el **Artículo 442 del Estatuto Represor**, que a manera de información simplemente y con todo respeto que usted se merece, le transcribo a continuación en su integridad:

“ART. 442.- FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad **O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**” (Resaltados, Mayúsculas y Subrayas fuera de texto).

Con el único fin simplemente que dicha diligencia sea lo más **CLARA, TRANSPARENTE, CONCISA** y en la máxima tranquilidad posible, con todo el respeto nuevamente, le transcribo las siguientes definiciones al respecto:

TESTIGO

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la Ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos. Toda cosa, aun inanimada, de la cual se infiere la verdad de un hecho. (...).

En palabras de Chiovenda, testigo, es la persona, distinta de los sujetos procesales, a quien se cita para que exponga al juez las observaciones propias sobre hechos ocurridos y de importancia para el proceso. (...)

En cualquier procedimiento judicial, testigo es el que declara o atestigua y no es ni perito, ni parte en lo civil. (...)

En los testigos deben concurrir las cualidades de capacidad, probidad, imparcialidad, conocimiento y solemnidad. Cuando obran como medio de prueba, la exactitud debe ser su preocupación fundamental, expresando cuándo no están seguros plenamente de lo que afirman. (...)

En definitiva humana, causa de tantos testimonios erróneos, la intervención de los testigos como prueba ha de condenarse por la frecuente inmoralidad, la mayoría de ellos juzga que, por tender al impunitivo, no se peca o delinque en el orden moral, y que la amistad es título para favorecer a una parte, así sea con las declaraciones más falsas. (...)[1]. (Resalto del Suscrito).

“Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.

(...) El que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia”.

(...) Los peritos constituyen, pues, asesores o auxiliares de la justicia, por cuanto contribuyen a formar el criterio de los jueces en materias que no tienen por qué conocer: y precisamente por esa razón los peritos sólo están excluidos en cuestiones jurídicas; ya que éstas, el Derecho, configuran obligado conocimiento de los juzgadores, o la ley suple a los legos con especiales asesores o consejeros, pero no en cuanto a los hechos.

(...) Las principales cualidades intelectuales que cabe pedirle a un perito son la agudeza de observación, que se desarrolla con el ejercicio, y el espíritu de orden, método y precisión, que no ha confundirse por completo con el prurito sistemático, tan peligroso, verdadero vicio redhibitorio en esta profesión. (...) [2]. (Negrilla fuera de texto).

De antemano le manifiesto mis más sinceros agradecimientos por su **EFFECTIVA COLABORACIÓN Y PUNTUAL ASISTENCIA A TAN IMPORTANTE DILIGENCIA JUDICIAL**, ojalá estando al frente de su computador debidamente conectado con buena señal de internet, antes de la hora programada por el Honorable Despacho Judicial, en vista de la **INEXISTENCIA DE LA HORA JUDICIAL** que en otra oportunidad regía, acompañada de su cédula de ciudadanía, la cual si tiene solo la contraseña, debe ir con foto y debidamente certificada por parte de la registraduría del estado civil, **YA QUE SI LA SEÑORA JUEZA LLAMA PARA LA DILIGENCIA Y USTED NO SE ENCUENTRA PRESENTE A TRAVÉS DE LA CONEXIÓN DE INTERNET EN LA PLATAFORMA VIRTUAL INDICADA PREVIAMENTE, NO LE RECIBEN EL TESTIMONIO Y LA PUEDEN SANCIONAR PECUNIARIAMENTE DE DOS (2) A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES COMO TAMBIÉN EVENTUALMENTE ORDENAR SU POSTERIOR CONDUCCIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En vista de lo anterior es importante me colabore en enviarme a través de mi **correo electrónico o vía WhatsApp** el **NÚMERO DE SU CELULAR** para que el (la) funcionario (a) del Honorable Despacho o el suscrito, la contactemos el día de la diligencia en caso de estar complicada la comunicación por problemas técnicos que en un momento dado se puedan presentar.

Sin otro particular y en espera de su importante como valiosa colaboración en la puntual asistencia a dicha **DILIGENCIA JUDICIAL VIRTUAL**, donde simplemente esperamos sea lo más **SINCERA, AMPLIA, CLARA E IMPARCIAL POSIBLE**, en búsqueda de una **PRONTA, RECTA Y EFFECTIVA APLICACIÓN DE JUSTICIA, AL PODER ENTRAR A FALLAR LA HONORABLE JUEZA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON TODA LA VERDAD REAL COMO JURIDICA** puesta en sus manos, como es el objetivo de todo **PROCESO JUDICIAL** para **EVITAR INJUSTICIAS** al no haberse podido fallar bajo tales parámetros, me suscribo

Atentamente

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

¹¹¹ . CABANELLAS, *Guillermo*. *DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DEL DERECHO USUAL*.

¹²¹ CABANELLAS, *Guillermo*. *DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DE DERECHO USUAL*.

pedroluisospina@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez en nombre de /o=First Organization/ou=Exchange Administrative Group(FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=00037FFED184A09D
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:19 a. m.
Para: Claudia Lucy Valderrama Santos
Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.
Datos adjuntos: 2022-1286 Acta audiencia fija fecha A373.pdf; 2022-1286 fija fecha concede 10 días.pdf

Señora

CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS

E.S.M.

REF.- DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1100140030092022-01286-00

DEMANDANTE JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN

DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Apreciada Señora:

Como **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO DEMANDANTE** dentro del proceso citado de la referencia, en cabal como fiel cumplimiento a lo ordenado a **LAS PARTES** como a sus **APODERADOS JUDICIALES** en el **Numeral Octavo (8°) del Artículo 78 y en el Artículo 217 del Código General del Proceso**, con todo el respeto que usted se merece; cordialmente le informo que la **HONORABLE JUEZA NOVENA (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, mediante auto calendaro el **12 DE OCTUBRE DE 2023**, notificado en el estado electrónico No. 176 del 13 Hogaño, cuya fotocopia le estoy allegando, **ORDENÓ CITARLA A RENDIR TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, sobre todo lo conste con respecto a **LOS HECHOS, EXCEPCIONES Y TRASLADO DE EXCEPCIONES** materia de la **CONTROVERSIA JUDICIAL** suscitada por el **ASEGURAMIENTO** del señor **JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN** dentro de la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 843 - 16 - 994000000003** contratada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, la **CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021** por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO** y **OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO** calendarada el **10 DE OCTUBRE DE 2022** emitida por la mentada Aseguradora.

También usted podrá allegar dentro del desarrollo de la mentada diligencia judicial vía correo electrónico, una vez así lo autorice la Honorable Jueza, todos los documentos que se encuentren en su poder, relacionados con el tema en comento y que crea le serán útiles a la señora Jueza para el momento de entrar a dictar SENTENCIA DE FONDO.

Con todo respeto y cordialidad, le informo que **ES COMPLETAMENTE OBLIGATORIA SU PUNTUAL ASISTENCIA A DICHA DILIGENCIA JUDICIAL**, la cual está programada en **FORMA VIRTUAL** para el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, como así lo ordena el **Artículo 208 del Código General del Proceso**, el cual transcribo más adelante, cuya **ACTA DE AUDIENCIA** celebrada el **7 DE FEBRERO**

LOS TESTIMONIOS DECRETADOS en auto anterior que no fue posible recibirlos en dicha calenda por falta de tiempo, se presentarán los respectivos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN por parte de cada uno de los TRES (3) APODERADOS JUDICIALES y al final si el tiempo alcanza, DICTARÁ LA RESPECTIVA SENTENCIA DE FONDO o en su defecto, la misma será proferida en forma escrita dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, como así lo permite la norma, pudiendo anunciar o no en dicha audiencia, el sentido del fallo que se va a proferir:

“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la Ley”.

Aprovecho la oportunidad para con todo respeto y cordialidad, transcribirle a continuación lo consagrado en el Artículo 218 del mismo Código antes referido, sobre **“EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO”**.

“En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

(...)

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el Juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción podrá adoptarse oficiosamente por el Juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. (Negrillas y Subrayas fuera de texto original)

También es importante informarle con todo respeto y cordialidad nuevamente, que al inicio de la respectiva diligencia judicial, la HONORABLE JUEZA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, le tomará el correspondiente e ineludible JURAMENTO DE RIGOR, que la invitará a DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA TOTALIDAD DE SUS RESPUESTAS, so pena de incurrir en el PUNIBLE (DELITO) de **FALSO TESTIMONIO** consagrado en el Artículo 442 del Estatuto Represor, que a manera de información simplemente y con todo respeto que usted se merece, le transcribo a continuación en su integridad:

“ART. 442.- FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.” (Resaltados, Mayúsculas y Subrayas fuera de texto).

Con el único fin simplemente que dicha diligencia sea lo más CLARA, TRANSPARENTE, CONCISA y en la máxima tranquilidad posible, con todo el respeto nuevamente, le transcribo las siguientes definiciones al respecto:

TESTIGO

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la Ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos. Toda cosa, aun inanimada, de la cual se infiere la verdad de un hecho. (...).

En palabras de Chiovenda, testigo, es la persona, distinta de los sujetos procesales, a quien se cita para que exponga al juez las observaciones propias sobre hechos ocurridos y de importancia para el proceso. (...)

En cualquier procedimiento judicial, testigo es el que declara o atestigua y no es ni perito, ni parte en lo civil. (...)

En los testigos deben concurrir las cualidades de capacidad, probidad, imparcialidad, conocimiento y solemnidad. Cuando obran como medio de prueba, la exactitud debe ser su preocupación fundamental, expresando cuándo no están seguros plenamente de lo que afirman. (...)

En definitiva humana, causa de tantos testimonios erróneos, la intervención de los testigos como prueba ha de condenarse por la frecuente inmoralidad, la mayoría de ellos juzga que, por tender al impunismo, no se peca o delinque en el orden moral, y que la amistad es título para favorecer a una parte, así sea con las

“Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.

(...) El que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia”.

(...) Los peritos constituyen, pues, asesores o auxiliares de la justicia, por cuanto contribuyen a formar el criterio de los jueces en materias que no tienen por qué conocer; y precisamente por esa razón los peritos sólo están excluidos en cuestiones jurídicas; ya que éstas, el Derecho, configuran obligado conocimiento de los juzgadores, o la ley suple a los legos con especiales asesores o consejeros, pero no en cuanto a los hechos.

(...) Las principales cualidades intelectuales que cabe pedirle a un perito son la agudeza de observación, que se desarrolla con el ejercicio, y el espíritu de orden, método y precisión, que no ha confundirse por completo con el prurito sistemático, tan peligroso, verdadero vicio redhibitorio en esta profesión. (...)[2]. (Negrilla fuera de texto).

De antemano le manifiesto mis más sinceros agradecimientos por su **EFFECTIVA COLABORACIÓN Y PUNTUAL ASISTENCIA A TAN IMPORTANTE DILIGENCIA JUDICIAL**, ojalá estando al frente de su computador debidamente conectado con buena señal de internet, antes de la hora programada por el Honorable Despacho Judicial, en vista de la **INEXISTENCIA DE LA HORA JUDICIAL** que en otra oportunidad regía, acompañada de su cédula de ciudadanía, la cual si tiene solo la contraseña, debe ir con foto y debidamente certificada por parte de la registraduría del estado civil, **YA QUE SI LA SEÑORA JUEZA LLAMA PARA LA DILIGENCIA Y USTED NO SE ENCUENTRA PRESENTE A TRAVÉS DE LA CONEXIÓN DE INTERNET EN LA PLATAFORMA VIRTUAL INDICADA PREVIAMENTE, NO LE RECIBEN EL TESTIMONIO Y LA PUEDEN SANCIONAR PECUNIARIAMENTE DE DOS (2) A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES COMO TAMBIÉN EVENTUALMENTE ORDENAR SU POSTERIOR CONDUCCIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En vista de lo anterior es importante me colabore en enviarme a través de mi **correo electrónico o vía WhatsApp el NÚMERO DE SU CELULAR** para que el (la) funcionario (a) del Honorable Despacho o el suscrito, la contactemos el día de la diligencia en caso de estar complicada la comunicación por problemas técnicos que en un momento dado se puedan presentar.

Sin otro particular y en espera de su importante como valiosa colaboración en la puntual asistencia a dicha **DILIGENCIA JUDICIAL VIRTUAL**, donde simplemente esperamos sea lo más **SINCERA, AMPLIA, CLARA E IMPARCIAL POSIBLE**, en búsqueda de una **PRONTA, RECTA Y EFFECTIVA APLICACIÓN DE JUSTICIA, AL PODER ENTRAR A FALLAR LA HONORABLE JUEZA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON TODA LA VERDAD REAL COMO JURIDICA** puesta en sus manos, como es el objetivo de todo **PROCESO JUDICIAL** para **EVITAR INJUSTICIAS** al no haberse podido fallar bajo tales parámetros, me suscribo

Atentamente

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

^[1] . CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DEL DERECHO USUAL.

^[2] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DE DERECHO USUAL.

pedroluisospina@outlook.com

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-6b909.templateTenant>
Para: cludialucyvalderrama@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:54 a. m.
Asunto: Entregado: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cludialucyvalderrama@hotmail.com

Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

pedroluisospina@outlook.com

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-5183d.templateTenant>
Para: camilaortiz27@gmail.com
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:26 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

camilaortiz27@gmail.com (camilaortiz27@gmail.com)

Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

pedroluisospina@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:52 a. m.
Para: mariocamilo1982@gmail.com
Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.
Datos adjuntos: 2022-1286 Acta audiencia fija fecha A373.pdf; 2022-1286 fija fecha concede 10 días.pdf

Señor
MARIO CAMILO SÁNCHEZ REYES
E.S.M.

REF.- DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1100140030092022-01286-00

DEMANDANTE JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN

DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Apreciado Señor:

Como **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO DEMANDANTE** dentro del proceso citado de la referencia, en cabal como fiel cumplimiento a lo ordenado a **LAS PARTES** como a sus **APODERADOS JUDICIALES** en el **Numeral Octavo (8°) del Artículo 78 y en el Artículo 217 del Código General del Proceso**, con todo el respeto que usted se merece; cordialmente le informo que la HONORABLE JUEZA NOVENA (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante auto calendarado el **12 DE OCTUBRE DE 2023**, notificado en el estado electrónico No. 176 del 13 Hogaño, cuya fotocopia le estoy allegando, ORDENÓ CITARLO A RENDIR TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, sobre todo lo conste con respecto a **LOS HECHOS, EXCEPCIONES Y TRASLADO DE EXCEPCIONES** materia de la **CONTROVERSIA JUDICIAL** suscitada por el **ASEGURAMIENTO** del señor **JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN** dentro de la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 843 - 16 - 99400000003** contratada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, la **CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021** por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO** y **OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO** calendarada el **10 DE OCTUBRE DE 2022** emitida por la mentada Aseguradora.

También usted podrá allegar dentro del desarrollo de la mentada diligencia judicial vía correo electrónico, una vez así lo autorice la Honorable Jueza, todos los documentos que se encuentren en su poder, relacionados con el tema en comento y que crea le serán útiles a la señora Jueza para el momento de entrar a dictar SENTENCIA DE FONDO.

Con todo respeto y cordialidad, le informo que ES COMPLETAMENTE OBLIGATORIA SU PUNTUAL ASISTENCIA A DICHA DILIGENCIA JUDICIAL, la cual está programada en **FORMA VIRTUAL** para el próximo JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como así lo ordena el **Artículo 208 del Código General del Proceso**, el cual transcribo más adelante, cuya **ACTA DE AUDIENCIA** celebrada el **7 DE FEBRERO**

contemplada en el **Artículo 373 del Código General del Proceso**, en la cual la Honorable Jueza **PRACTICARÁ LOS TESTIMONIOS DECRETADOS** en auto anterior que no fue posible recibirlos en dicha calenda por falta de tiempo, se presentarán los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por parte de cada uno de los **TRES (3) APODERADOS JUDICIALES** y al final si el tiempo alcanza, **DICTARÁ LA RESPECTIVA SENTENCIA DE FONDO** o en su defecto, la misma será proferida en forma escrita dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, como así lo permite la norma, pudiendo anunciar o no en dicha audiencia, el sentido del fallo que se va a proferir:

“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la Ley”.

Aprovecho la oportunidad para con todo respeto y cordialidad, transcribirle a continuación lo consagrado en el **Artículo 218** del mismo Código antes referido, sobre **“EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO”**.

“En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

(...)

- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el Juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción podrá adoptarse oficiosamente por el Juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. (Negritas y Subrayas fuera de texto original)

También es importante informarle con todo respeto y cordialidad nuevamente, que al inicio de la respectiva diligencia judicial, la **HONORABLE JUEZA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, le tomará el correspondiente e ineludible **JURAMENTO DE RIGOR**, que lo invitará a **DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA TOTALIDAD DE SUS RESPUESTAS**, so pena de incurrir en el **PUNIBLE (DELITO)** de **FALSO TESTIMONIO** consagrado en el **Artículo 442 del Estatuto Represor**, que a manera de información simplemente y con todo respeto que usted se merece, le transcribo a continuación en su integridad:

*“ART. 442.- FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad **O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**”* (Resaltados, Mayúsculas y Subrayas fuera de texto).

Con el único fin simplemente que dicha diligencia sea lo más **CLARA, TRANSPARENTE, CONCISA** y en la máxima tranquilidad posible, con todo el respeto nuevamente, le transcribo las siguientes definiciones al respecto:

TESTIGO

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la Ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos. Toda cosa, aun inanimada, de la cual se infiere la verdad de un hecho. (...).

En palabras de Chiovenda, testigo, es la persona, distinta de los sujetos procesales, a quien se cita para que exponga al juez las observaciones propias sobre hechos ocurridos y de importancia para el proceso. (...)

En cualquier procedimiento judicial, testigo es el que declara o atestigua y no es ni perito, ni parte en lo civil. (...)

En los testigos deben concurrir las cualidades de capacidad, probidad, imparcialidad, conocimiento y

En definitiva humana, causa de tantos testimonios erróneos, la intervención de los testigos como prueba ha de condenarse por la frecuente inmoralidad, la mayoría de ellos juzga que, por tender al impunidad, no se peca o delinque en el orden moral, y que la amistad es título para favorecer a una parte, así sea con las declaraciones más falsas. (...) [1]. (Resalto del Suscrito).

PERITO

“Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.

(...) El que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia”.

(...) Los peritos constituyen, pues, asesores o auxiliares de la justicia, por cuanto contribuyen a formar el criterio de los jueces en materias que no tienen por qué conocer: y precisamente por esa razón los peritos sólo están excluidos en cuestiones jurídicas; ya que éstas, el Derecho, configuran obligado conocimiento de los juzgadores, o la ley suple a los legos con especiales asesores o consejeros, pero no en cuanto a los hechos.

(...) Las principales cualidades intelectuales que cabe pedirle a un perito son la agudeza de observación, que se desarrolla con el ejercicio, y el espíritu de orden, método y precisión, que no ha confundirse por completo con el prurito sistemático, tan peligroso, verdadero vicio redhibitorio en esta profesión. (...) [2]. (Negrilla fuera de texto).

De antemano le manifiesto mis más sinceros agradecimientos por su **EFFECTIVA COLABORACIÓN Y PUNTUAL ASISTENCIA A TAN IMPORTANTE DILIGENCIA JUDICIAL**, ojalá estando al frente de su computador debidamente conectado con buena señal de internet, antes de la hora programada por el Honorable Despacho Judicial, en vista de la **INEXISTENCIA DE LA HORA JUDICIAL** que en otra oportunidad regía, acompañado de su cédula de ciudadanía, la cual si tiene solo la contraseña, debe ir con foto y debidamente certificada por parte de la registraduría del estado civil, **YA QUE SI LA SEÑORA JUEZA LLAMA PARA LA DILIGENCIA Y USTED NO SE ENCUENTRA PRESENTE A TRAVÉS DE LA CONEXIÓN DE INTERNET EN LA PLATAFORMA VIRTUAL INDICADA PREVIAMENTE, NO LE RECIBEN EL TESTIMONIO Y LO PUEDEN SANCIONAR PECUNIARIAMENTE DE DOS (2) A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES COMO TAMBIÉN EVENTUALMENTE ORDENAR SU POSTERIOR CONDUCCIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En vista de lo anterior es importante me colabore en enviarme a través de mi **correo electrónico o vía WhatsApp el NÚMERO DE SU CELULAR** para que el (la) funcionario (a) del Honorable Despacho o el suscrito, la contactemos el día de la diligencia en caso de estar complicada la comunicación por problemas técnicos que en un momento dado se puedan presentar.

Sin otro particular y en espera de su importante como valiosa colaboración en la puntual asistencia a dicha **DILIGENCIA JUDICIAL VIRTUAL**, donde simplemente esperamos sea lo más **SINCERO, AMPLIO, CLARO E IMPARCIAL POSIBLE**, en búsqueda de una **PRONTA, RECTA Y EFFECTIVA APLICACIÓN DE JUSTICIA, AL PODER ENTRAR A FALLAR LA HONORABLE JUEZA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON TODA LA VERDAD REAL COMO JURIDICA** puesta en sus manos, como es el objetivo de todo **PROCESO JUDICIAL** para **EVITAR INJUSTICIAS** al no haberse podido fallar bajo tales parámetros, me suscribo

Atentamente

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

“Una botella de vino medio vacía también está medio llena; pero una media mentira no será nunca una media verdad”

JEAN COTEAU

^[1] . CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DEL DERECHO USUAL.

^[2] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DE DERECHO USUAL.

pedroluisospina@outlook.com

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-5183d.templateTenant>
Para: mariocamilo1982@gmail.com
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:53 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mariocamilo1982@gmail.com (mariocamilo1982@gmail.com)

Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:34 a. m.
Para: mpinzon@solidaria.com.co
Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.
Datos adjuntos: 2022-1286 Acta audiencia fija fecha A373.pdf; 2022-1286 fija fecha concede 10 días.pdf

Doctor
JESÚS MAURICIO PINZÓN PEREZ
E.S.M.

REF.- DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1100140030092022-01286-00

DEMANDANTE JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN

DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Apreciado Doctor:

Como **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO DEMANDANTE** dentro del proceso citado de la referencia, en cabal como fiel cumplimiento a lo ordenado a **LAS PARTES** como a sus **APODERADOS JUDICIALES** en el **Numeral Octavo (8°) del Artículo 78 y en el Artículo 217 del Código General del Proceso**, con todo el respeto que usted se merece; cordialmente le informo que la HONORABLE JUEZA NOVENA (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante auto calendarado el **12 DE OCTUBRE DE 2023**, notificado en el estado electrónico No. 176 del 13 Hogaño, cuya fotocopia le estoy allegando, ORDENÓ CITARLO A RENDIR TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, sobre todo lo conste con respecto a **LOS HECHOS, EXCEPCIONES Y TRASLADO DE EXCEPCIONES** materia de la **CONTROVERSIA JUDICIAL** suscitada por el **ASEGURAMIENTO** del señor **JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN** dentro de la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 843 - 16 - 99400000003** contratada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, la **CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021** por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO** y **OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO** calendarada el **10 DE OCTUBRE DE 2022** emitida por la mentada Aseguradora.

También usted podrá allegar dentro del desarrollo de la mentada diligencia judicial vía correo electrónico, una vez así lo autorice la Honorable Jueza, todos los documentos que se encuentren en su poder, relacionados con el tema en comento y que crea le serán útiles a la señora Jueza para el momento de entrar a dictar SENTENCIA DE FONDO.

Con todo respeto y cordialidad, le informo que ES COMPLETAMENTE OBLIGATORIA SU PUNTUAL ASISTENCIA A DICHA DILIGENCIA JUDICIAL, la cual está programada en **FORMA VIRTUAL** para el próximo JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como así lo ordena el **Artículo 208 del Código General del Proceso**, el cual transcribo más adelante, cuya **ACTA DE AUDIENCIA** celebrada el **7 DE FEBRERO**

contemplada en el **Artículo 373 del Código General del Proceso**, en la cual la Honorable Jueza **PRACTICARÁ LOS TESTIMONIOS DECRETADOS** en auto anterior que no fue posible recibirlos en dicha calenda por falta de tiempo, se presentarán los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por parte de cada uno de los **TRES (3) APODERADOS JUDICIALES** y al final si el tiempo alcanza, **DICTARÁ LA RESPECTIVA SENTENCIA DE FONDO** o en su defecto, la misma será proferida en forma escrita dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, como así lo permite la norma, pudiendo anunciar o no en dicha audiencia, el sentido del fallo que se va a proferir:

“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la Ley”.

Aprovecho la oportunidad para con todo respeto y cordialidad, transcribirle a continuación lo consagrado en el **Artículo 218** del mismo Código antes referido, sobre **“EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO”**.

“En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

(...)

- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el Juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción podrá adoptarse oficiosamente por el Juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. (Negritas y Subrayas fuera de texto original)

También es importante informarle con todo respeto y cordialidad nuevamente, que al inicio de la respectiva diligencia judicial, la **HONORABLE JUEZA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, le tomará el correspondiente e ineludible **JURAMENTO DE RIGOR**, que lo invitará a **DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA TOTALIDAD DE SUS RESPUESTAS**, so pena de incurrir en el **PUNIBLE (DELITO)** de **FALSO TESTIMONIO** consagrado en el **Artículo 442 del Estatuto Represor**, que a manera de información simplemente y con todo respeto que usted se merece, le transcribo a continuación en su integridad:

“ART. 442.- FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.” (Resaltados, Mayúsculas y Subrayas fuera de texto).

Con el único fin simplemente que dicha diligencia sea lo más **CLARA, TRANSPARENTE, CONCISA** y en la máxima tranquilidad posible, con todo el respeto nuevamente, le transcribo las siguientes definiciones al respecto:

TESTIGO

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la Ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos. Toda cosa, aun inanimada, de la cual se infiere la verdad de un hecho. (...).

En palabras de Chiovenda, testigo, es la persona, distinta de los sujetos procesales, a quien se cita para que exponga al juez las observaciones propias sobre hechos ocurridos y de importancia para el proceso. (...)

En cualquier procedimiento judicial, testigo es el que declara o atestigua y no es ni perito, ni parte en lo civil. (...)

En los testigos deben concurrir las cualidades de capacidad, probidad, imparcialidad, conocimiento y

En definitiva humana, causa de tantos testimonios erróneos, la intervención de los testigos como prueba ha de condenarse por la frecuente inmoralidad, la mayoría de ellos juzga que, por tender al impunismo, no se peca o delinque en el orden moral, y que la amistad es título para favorecer a una parte, así sea con las declaraciones más falsas. (...) [1]. (Resalto del Suscrito).

PERITO

“Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.

(...) El que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia”.

(...) Los peritos constituyen, pues, asesores o auxiliares de la justicia, por cuanto contribuyen a formar el criterio de los jueces en materias que no tienen por qué conocer; y precisamente por esa razón los peritos sólo están excluidos en cuestiones jurídicas; ya que éstas, el Derecho, configuran obligado conocimiento de los juzgadores, o la ley suple a los legos con especiales asesores o consejeros, pero no en cuanto a los hechos.

(...) Las principales cualidades intelectuales que cabe pedirle a un perito son la agudeza de observación, que se desarrolla con el ejercicio, y el espíritu de orden, método y precisión, que no ha confundirse por completo con el prurito sistemático, tan peligroso, verdadero vicio redhibitorio en esta profesión. (...) [2]. (Negrilla fuera de texto).

De antemano le manifiesto mis más sinceros agradecimientos por su **EFFECTIVA COLABORACIÓN Y PUNTUAL ASISTENCIA A TAN IMPORTANTE DILIGENCIA JUDICIAL**, ojalá estando al frente de su computador debidamente conectado con buena señal de internet, antes de la hora programada por el Honorable Despacho Judicial, en vista de la **INEXISTENCIA DE LA HORA JUDICIAL** que en otra oportunidad regía, acompañado de su cédula de ciudadanía, la cual si tiene solo la contraseña, debe ir con foto y debidamente certificada por parte de la registraduría del estado civil, **YA QUE SI LA SEÑORA JUEZA LLAMA PARA LA DILIGENCIA Y USTED NO SE ENCUENTRA PRESENTE A TRAVÉS DE LA CONEXIÓN DE INTERNET EN LA PLATAFORMA VIRTUAL INDICADA PREVIAMENTE, NO LE RECIBEN EL TESTIMONIO Y LO PUEDEN SANCIONAR PECUNIARIAMENTE DE DOS (2) A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES COMO TAMBIÉN EVENTUALMENTE ORDENAR SU POSTERIOR CONDUCCIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En vista de lo anterior es importante me colabore en enviarme a través de mi **correo electrónico o vía WhatsApp** el **NÚMERO DE SU CELULAR** para que el (la) funcionario (a) del Honorable Despacho o el suscrito, la contactemos el día de la diligencia en caso de estar complicada la comunicación por problemas técnicos que en un momento dado se puedan presentar.

Sin otro particular y en espera de su importante como valiosa colaboración en la puntual asistencia a dicha **DILIGENCIA JUDICIAL VIRTUAL**, donde simplemente esperamos sea lo más **SINCERO, AMPLIO, CLARO E IMPARCIAL POSIBLE**, en búsqueda de una **PRONTA, RECTA Y EFFECTIVA APLICACIÓN DE JUSTICIA, AL PODER ENTRAR A FALLAR LA HONORABLE JUEZA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON TODA LA VERDAD REAL COMO JURIDICA** puesta en sus manos, como es el objetivo de todo **PROCESO JUDICIAL** para **EVITAR INJUSTICIAS** al no haberse podido fallar bajo tales parámetros, me suscribo

Atentamente

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

“Una botella de vino medio vacía también está medio llena; pero una media mentira no será nunca una media verdad”

JEAN COTEAU

^[1] . CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DEL DERECHO USUAL.

^[2] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO DE DERECHO USUAL.

pedroluisospina@outlook.com

De: postmaster@solidaria.com.co
Para: mpinzon@solidaria.com.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:34 a. m.
Asunto: Entregado: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mpinzon@solidaria.com.co (mpinzon@solidaria.com.co)

Asunto: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

pedroluisospina@outlook.com

De: JESUS MAURICIO PINZON PEREZ <mpinzon@solidaria.com.co>
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 12:12 p. m.
Para: Pedro Luis Ospina Sanchez
Asunto: Read: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.
Datos adjuntos: Read: RV: 2022-1286 DE JOSE HECTOR GONZALEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRAS. NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL PARA TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó

<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.solidaria.com.co%2F&data=05%7C02%7C%7C5d81943713254f95df4f08dc4380b626%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C638459467299707610%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikh1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C&sdata=Qpf%2Bq1IX%2FLxWLIQzUEAO%2FyLPGw7rOhbQqefZieKKYc%3D&reserved=0> ?
